De: MI - Modulo de Insolvencia <notificaciones-ia@supersociedades.gov.co>
Fecha: 12 de agosto de 2022, 7:28:43 p.m. COT
Para: "INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S" <presidencia@mcclean.com.co>
Asunto: Radicación Reorganización Ordinaria

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Módulo de Insolvencia

Notificación de Radicado

Fecha de envío: 12/08/2022 07:28:00 PM
Asunto: Se le informa que el número de radicado de su solicitud es **2022-01-607986** correspondiente al proceso Reorganización Ordinaria. Usted podrá consultar el número de radicado en el sistema a través de la opción 'Consultas' con el número de ID solicitud 124727.

Señor
Juez primero (1º) Civil Municipal
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Funza, Cundinamarca.

Ref.: Radicación **:** 25286400300120220042700
Proceso **:** restitución de bienes muebles
Demandante **:** Bancolombia S.A.
Demandado **:** Industrias McClean S.A.S.
Asunto **:** Contestación de demanda

I. PRESUPUESTOS PROCESALES:

1.1. **Accionante:** Es el Banco de Colombia S.A. identificado con NIT No. 890903938-8 domiciliada en Medellín (Antioquia), con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución número 3.140 de 1.993 por la Superintendencia Financiera, representada por la doctora Jessica Armenta García, mayor, vecina de Bogotá e identificada con la c.c. No. 1.032'390.777, en su calidad de representante legal judicial del indicado Banco.

1.2. **Representante de la accionante: Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 46´357.096 de Sogamoso y como abogada con la tarjeta profesional No. 46.698, obrando en calidad de apoderada especial de Bancolombia S.A.

1.3. **Accionado:** La sociedad denominada Industrias MC Clean SAS, identificada con NIT 901.166.182-3, domiciliada en Funza - Cundinamarca y representada legalmente por el señor **Álvaro Alfonso Álvarez Isaza**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067'852.923, mayor de edad, domiciliado y residente en la vereda Chuntame, conjunto residencial Alameda Reservado – casa 17A en el municipio de Cajicá - Cundinamarca.

1.4. **Representante del accionado: Juan Sebastian Paiba Aya,** mayor de edad, identificado civil y profesionalmente conforme obra al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C.

1.5. **Acción:** Me permito elevar ante su Despacho la siguiente Contestación de demanda de Restitución de Bienes Muebles, lo cual procedo a enmarcar en los siguientes términos:

II. A LOS HECHOS:

2.1. **PRIMERO:** Es cierto.

2.2. **SEGUNDO (características):** Es cierto

2.2.1. A: Es cierto

2.2.2. B: Es cierto.

2.2.3. C: Es cierto

2.2.4. D: No se tiene conocimiento del valor real adeudado en favor del arrendador por concepto de cánones de arrendamiento.

2.3. **TERCERO:** Se acepta o es cierto, toda vez que según el contrato de leasing así lo estipula.

2.4. **CUARTO:** Este hecho no es facultativo de la parte accionante, se deberá surtir el proceso judicial correspondiente para que sea el Juez quien determine o no la terminación del contrato en razón del incumplimiento.

2.5. **QUINTO:** Se acepta.

III. A LAS PRETESNIONES:

3.1. Respecto a las pretensiones incoadas en la demanda que motiva el trámite judicial en referencia, manifiesto al señor juez que me opongo a las mismas con fundamento en las siguientes:

IV. EXCEPCIONES

4.1. Acogimiento a la Ley de Insolvencia Empresarial 116 del 2006:

4.1.1. Antecedentes y fundamentos de derecho.

a. El día 12 de agosto de 2022, Mc Clean presentó solicitud para ser admitido al proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades.

b. En seguimiento de lo anterior, el artículo 17 de la Ley 1116, establece los efectos procesales y sustanciales que se generan respecto de la solicitud de inicio del proceso de reorganización empresarial, al establecer lo siguiente:

"Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito

motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

(…)"

c. En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la citada solicitud, se empezaron a aplicar alguno de los efectos del proceso de reorganización que corresponden a ciertas conductas del deudor y de sus acreedores, lo que representó la prohibición expresa de acreencias que compondrían el pasivo reorganizable.

d. Lo anterior se debe a que la Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. Para lo cual se basa en los principios de universalidad e igualdad, a los cuales me permito referirme:

"…1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación…"

"…2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias…"

e. Con respecto a este principio, es pertinente indicar que las decisiones que desde ahora pueda tomar su Despacho, afectarán indudablemente el desarrollo del proceso de reorganización, pues desde su inicio, tanto la totalidad de los acreedores como la totalidad de los bienes de la sociedad concursada, deberán quedar incorporados en el proceso recuperatorio.

f. En cuanto al principio de igualdad, debo decir que al ser necesario el trato equitativo de todos los acreedores de la compañía, éstos no podrán cobrar de manera independiente las acreencias que se encuentran a cargo de MC Clean, pues afectaría la prelación de los créditos establecidos en la Ley Concursal.

g. Siendo esto así, todas las operaciones que se hagan en contravía de tal precepto serán sujetas de reversión por parte de la Superintendencia de Sociedades una vez inicie el proceso. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que le son aplicables al administrador del Deudor y del acreedor.

V. SOLICITUDES:

1. Se tenga en cuenta los efectos del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, y se abstenga de continuar con actuaciones procesales que posteriormente serán remitidas al Proceso de Reorganización empresarial que busca adelantar la sociedad demandada ante la Superintendencia de Sociedades.

2. Solicito muy comedidamente que, una vez se me reconozca personería dentro del proceso, me sea enviado el link del expediente en digital para su revisión.

VI. PRUEBAS:

Me permito aportar como tales, las siguientes:

Documentales:

a) Constancia de la radicación de solicitud de la Sociedad MC Clean S.A. para el inicio del Proceso de reorganización empresarial.

VII. NOTIFICACIONES:

7.1. El suscrito las recibirá en la dirección de correo electrónico anflegal@hotmail.com la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados o en la dirección postal **Autopista Medellín Km. 7 costado occidental, Bodega 48-2 parque Industrial Celta Trade Park – Funza, Cundinamarca**.

7.2. Mi cliente las recibirá en el correo electrónico contabilidad@mcclean.com.co y, en la **Autopista Medellín Km. 7 costado occidental, Bodega 48-2**.

7.3. El demandante, Bancolombia S.A., a través de la doctora Jessica Armenta García, en las Oficinas del Banco de la Calle 31 No. 6-39, piso 6, de Bogotá, D.C., teléfono 488 62 69 o en jarmenta@bancolombia.com.co

7.4. Por su parte, la apoderada del demandante, recibirá notificaciones en la suscrita apoderada, en mi oficina ubicada en la Ave. Cra. 7ª No. 67-02, Oficina 1001, de Bogotá D.C. o en gloesplaz@outlook.com

Cordialmente,

Juan Sebastian Paiba Aya
C.C. 1'019.137.046 de Bogotá
T.P. 363.492 del C.S.J.

Contestación demanda restitución de bien mueble - Bancolombia vs Industrias McClean Rad No. 25286400300120220042700

Juan S. Aya <anflegal@hotmail.com>

Vie 23/09/2022 10:31

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor secretario atento saludo.

Envío el siguiente documento adjunto, para que sea tramitado conforme lo estipulado en el artículo 103 del C.G.P. y lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Juan Sebastián Paiba Aya
Abogado
anflegal@hotmail.com / +57 3156761284